

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO PARA DEMANDA COLECTIVA

ESTE ES UN AVISO APROBADO POR LA CORTE. USTED NO ESTA SIENDO DEMANDADO.

USTED ESTA RECIBIENDO ESTE AVISO PORQUE USTED PODRÍA SER ELEGIBLE PARA UN PAGO AL CONTADO

POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE PORQUE PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS EN UNA DEMANDA. SI USTED ES UN MIEMBRO DEL ACUERDO DEMANDA COLECTIVA SUS DERECHOS SERÁN AFECTADOS BASADOS EN COMO USTED RESPONDE A ESTE AVISO.

1. ¿POR QUÉ USTED ESTÁ RECIBIENDO ESTE AVISO?

Usted está recibiendo este aviso porque usted podría ser elegible para un pago al contado como un resultado de un acuerdo (el “Acuerdo”) alcanzado en la demanda de acción colectiva designada *In Re: Litigación de la Caída de las Torres Sur Champlain* (Caso No. 2021-015089-CA-01) (la. 11th Cir. Ct.) (la “Demanda”).

Usted ha sido identificado como un Miembro potencial del Acuerdo Demanda Colectiva (como explicado bajo Sección 3). Usted tiene derechos legales y opciones que usted puede ejercitar antes que la Corte decide si aprueba el Acuerdo. Este aviso ha sido aprobado por la Corte y resume el Acuerdo Propuesto. Para términos precisos, el Acuerdo de Solución completo (el “Acuerdo de Solución”) está disponible en www.ctsreceivership.com.

El Acuerdo es entre Acuerdo de Demanda Colectiva (como definida Sección 3), Michael I. Golberg, en su capacidad como recipiente designado por la Corte en la Demanda (el “Recipiente”), Asociación Condominio Torres Sur Champlain, Inc. (el “CTSA”) y las Partes del Acuerdo (como definidas abajo en Sección 13).

La Corte ha aprobado este aviso para informarle sus derechos en el Acuerdo. Si usted cumple los requerimientos para ser incluido en la Demanda Colectiva, como definido en lo contenido, usted será, automáticamente una parte de ello, excepto si usted se excluye, por sí mismo. Como un Miembro de la Demanda Colectiva usted puede:

- (a) solicitar un pago del Acuerdo de Solución (ver Sección 8);
- (b) oponerse el Acuerdo de Solución (ver la Sección 10) y, opcionalmente, solicitar Acuerdo de Solución si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Solución a pesar de su objeción; o
- (c) no hacer nada, en cuyo caso no recibirá un pago de liquidación.

Si usted no se excluye, por sí mismo, del Acuerdo Demanda Colectiva, usted renunciará sus reclamos legales contra las Partes de Acuerdo (como explicado bajo las Secciones 6 y 7) aún si usted no requiere un pago del Acuerdo. Alternativamente, usted puede excusarse, por sí mismo, de la Demanda Colectiva (como explicado en la Sección 9), renunciando su derecho para pedir un

pago del Acuerdo pero, preservando ciertos derechos para demandar las Partes del Acuerdo. Antes que ningún dinero es pagado, la Corte decidirá si accede a la aprobación final del Acuerdo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Las Torres Sur del edificio Champlain se cayeron, parcialmente, el día 24 de junio, 2021 y la estructura restante fue demolida más tarde (el “CTS Colapso”). La caída de CTS causó la muerte de 98 individuos, otras lesiones personales y un daño substancial de la propiedad. Como resultado de la caída de CTS, ciertos representantes de aquellos quienes perecieron y otros individuos quienes perdieron sus hogares y pertenencias presentaron demandas en la Corte. Esas numerosas acciones fueron consolidadas por orden de la Corte en una Demanda, una simple Demanda Colectiva.

Las Partes del Acuerdo negaron las alegaciones hechas contra ellos en la Demanda. Si la demanda era para continuar, ellos afirmarían hechos y defensas legales substanciales. Sin embargo, por razones mencionadas abajo en la Sección 5, las Partes del Acuerdo han acordado al Acuerdo.

3. ¿CÓMO SE SI YO SOY PARTE DEL ACUERDO?

Una acción de clase o demanda colectiva, es una clase de demanda. El representante de los demandantes, conocido como “representante de clase” afirma los reclamos en beneficio del grupo entero o “clase”. Una corte resuelve el tema para todos en la clase, excepto para éstos, quienes decidieron excluirse, por ellos mismos, de la clase optando retirarse de la demanda colectiva.

El Acuerdo de la Clase es definido como: (a) Dueños de la Unidad, (b) Invitados, (c) Residentes, (d) Personas, quienes murieron o sostuvieron cualquier lesión personal (incluyendo, sin limitación, angustia emocional como resultado del colapso de CTS, (3e) Personas o entidades quienes, sufrieron una pérdida de o daño de, propiedad real o propiedad personal o sufrieron otra pérdida económica, como resultado del colapso de CTS, (f) Representantes de los Reclamantes y (g) Representantes Derivados.

Usted está en la clase del Acuerdo (un “Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva”) si usted no se excluye, por sí mismo y:

- (a) Era el dueño registrado de un condominio en la Torres Sur Champlain, en el momento del colapso de CTS;
- (b) Estaba presente en las Torres Sur Champlain, en el momento del colapso de CTS,
- (c) Residió en las Torres Sur Champlain e el momento del colapso de CTS,
- (d) Fue físicamente lesionado o representa a alguien quien, fue muerto como resultado del colapso de CTS;
- (e) Sufrió angustia emocional como resultado del colapso de CTS;

- (f) Sufrió daño o destrucción de su residencia o propiedad personal como resultado del colapso de CTS;
- (g) Es un dependiente quien, tiene el derecho legal de afirmar, derivativamente, un reclamo por uno de los grupos discutidos, previamente;
- (h) Sufrió pérdidas económicas o daños como resultado del colapso de CTS.

El Acuerdo de Solución está disponible en www.ctsreceivership.com provee en una forma más detallada quien, está incluido en el Acuerdo.

4. ¿QUIÉN REPRESENTA EL ACUERDO DEMANDA COLECTIVA?

La Corte ha designado cinco Representantes Demanda Colectiva: (1) Raquel Azevedo de Oliveira, como representante personal de los Estados de Alfredo y Lorenzo de Oliveira Leone, (2) Kevin Fang, como representante personal del Estado de Stacie Fang, (3) Kevin Spiegel, individualmente y como representante del Estado de Judith Spiegel; (4) Raysa Rodríguez y (5) Steve Rosenthal, (colectivamente, los “Representantes Demanda Colectiva”).

La Corte ha designado, también, abogados para representar a los demandantes de la Demanda. Esos abogados forman el “Comité Directivo de los Demandantes”, quienes son referidos, también, como “Consejeros Demanda Colectiva”. Los Consejeros Demanda Colectiva son:

CONSEJEROS DEMANDA COLECTIVA	
Harley S. Tropin Javier A. López Kozyak Tropin & Throckmorton LLP	Rachel W.Furst Stuart Z. Grossman Grossman Roth Yafa Cohen, P.A.
Ricardo M. Martínez-Cid Podhurst Orseck, P.A.	Adam M. Moskowitz The Moskowitz Law Firm, PLLC
Curtis B. Miner Colson Hicks Eidson, P.A.	John Scarola Searcy Denney Scarola Barnhart& Shipley, P.A.
Robert J. Mongeluzzi Saltz Mongeluzzi & Bendesky	Shanon del Prado Pita Weber & Del Prado
Jorge E. Silva Silva & Silva, P.A	Willie E. Gray Gary Williams Parenti Watson & Gary, PLLC
Gonzalo R. Dorta Gonzalo R. Dorta, P.A.	Judd G. Rosen Golberg & Rosen, P. A.
Mary Beth LippSmith LippSmith LLP	Luis E. Suárez Heise Suárez Melville, P.A
John H. Ruiz MSP Recovery Law Firm	William F. “Chip” Merlin, Jr. Merlin Law Group
Bradford R. Sohn The Brad Sohn Law Firm	

5. EL ACUERDO PROPUESTO

Después de extensivas negociaciones las partes han acordado de establecer una Demanda. Bajo el Acuerdo Propuesto, las Partes del Acuerdo han acordado la creación de un fondo (el “Fondo del Acuerdo”), con un total de, **aproximadamente, \$1,021,199,000.00**, para hacer los pagos al contado a los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva (quienes, son otorgados por daños a través del procedimiento de las demandas ordenadas por la Corte en la Sección 8, abajo). En su lugar todas las partes han acordado al Acuerdo que ellos consideran justo, razonable y adecuado, después de considerar los riesgos y peso de una litigación continua. Los Representantes demanda Colectiva y los Consejeros de la Clase creen: El Acuerdo Propuesto confiere substanciales beneficios, es para el mejor interés de los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva y representa una resolución justa, razonable y adecuada a la demanda.

Las Partes del Acuerdo niegan los reclamos en la Demanda; niegan todas las alegaciones de errores, falta, responsabilidad o daño a los Representantes de Clase, los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva y CTSCA y niegan que ellos actuaron, inapropiadamente o equivocadamente, en ninguna forma. Sin embargo, las Partes de Acuerdo reconocen el peso y tiempo requerido para defender la Demanda a través de un juicio litigante y han tenido esto en cuenta, acordando a este Acuerdo.

6. EFECTO LEGAL DEL ACUERDO (LIBERACIÓN DE LOS RECLAMOS)

El Acuerdo provee la liberación de los reclamos contra las Partes de Acuerdo y otros. Si el Acuerdo es aprobado por la Corte, los demandantes en la demanda y cada Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva (excepto éstos quienes, se han excluido ellos mismos del Acuerdo bajo la Sección 9) liberarán todos los reclamos afirmados o que podrían haber sido afirmados en la Demanda a las Partes del Acuerdo, personas relacionadas y entidades relacionadas o que surjan.

Por favor referirse al Acuerdo de Solución en www.ctsreceivership.com para términos específicos de sus lanzamientos.

Si yo no me excluyo, por sí mismo: ¿Puedo demandar las Partes del Acuerdo por lo mismo, después?

No. Excepto si usted se excluye, por sí mismo, usted estará ligado por la decisión de la Corte aprobando el Acuerdo y usted renuncia al derecho para demandar las Partes del Acuerdo por los reclamos que este Acuerdo resuelve. Si usted tiene una demanda pendiente, usted debe excluirse, por sí mismo, de esta acción para continuar su propia demanda.

Si usted se excluye por sí mismo: ¿Puedo yo obtener dinero del Acuerdo?

No. Si usted se excluye, por sí mismo, usted no puede recibir ningún pago, pero puede retener el derecho de traer, mantener o ser parte de una demanda diferente contra las Partes del Acuerdo.

7. ACUERDO DE LOS RECLAMOS CONTRA CTSCA Y ORDEN DE LOS ABOGADOS

Además del acuerdo entre los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva y las Partes del Acuerdo, el Recipiente, también, está entrando en el acuerdo con las Partes del Acuerdo las cuales serán dirigidas, separadamente, por la Corte. Este acuerdo adicional con las Partes del Acuerdo incluirá la orden de abogados (la “Orden de Abogados”), la cual puede prevenir a las personas de presentar o enjuiciar cualquier reclamo o reclamos contra las Partes del Acuerdo o los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva quienes, surgen de o relacionado a, directa o indirectamente, al colapso de CTS. En otras palabras, si usted presenta la *Opción de Retiro (Opt Out)* la Orden de Abogados puede ser aplicada a usted y usted no puede retener el derecho de traer, mantener o ser parte de una demanda diferente contra las Partes del Acuerdo o los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva.

8. ¿CÓMO HAGO YO UN RECLAMO?

Porque los dueños de las Torres Sur Champlian han acordado sus reclamos de propiedad a través de un acuerdo de solución separado con fecha del 4 de Marzo, 2022, aprobado por la Corte. a través de la Orden Final de Abogados con fecha del 6 de Abril, 2022, solamente, los reclamos a continuación serán considerados como parte de este Acuerdo: (1) Muerte injusta de un Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva como resultado del colapso de CTS; (2) Lesión personal de un Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva como resultado del colapso de CTS; (3) Pérdida de propiedad personal de un Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva (pero no dueños) quienes, eran también, residentes o invitados como resultado del colapso de CTS.

A. PROCESO SIMPLE DE RECLAMO

Todos los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva pueden completar y ejecutar un proceso simple de reclamo. Este formulario simple de reclamo permite a los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva hacer reclamos anticipando a las cantidades, en lugar de ir a través de un proceso de evaluación por la Corte descrito en la Sección 8(b) abajo. Una copia de un formulario simple para reclamo el cual explica la elegibilidad de compensación accesible se encuentra en www.ctsreceivership.com.

B. PROCESO COMPLETO DE RECLAMOS

Para los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva quienes, no desean presentar un formulario simple de reclamo, la Corte evaluará todas las lesiones personales, muerte injusta y reclamos de propiedad personal de conformidad al protocolo de los reclamos, proceso de revisión, revisión de los formularios de reclamos, materiales suplementarios, reunirse con familias y sus consejeros. La Corte determinará la elegibilidad de cada uno de los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva para el pago monetario y la cantidad de cualquier otro pago monetario.

Aparte de hacer un pago en el Fondo del Acuerdo, las Partes del Acuerdo no tienen responsabilidad por, interés en o responsabilidad con respecto al proceso de los reclamos o determinaciones de los reclamos referidos en la Sección 8(a) o 8(b), arriba.

Para revisión total del protocolo de los reclamos, cualquier modificación al protocolo y los formularios de los reclamos, por favor dirigirse a www.ctsreceivership.com.

<p style="text-align: center;"><u>EL PLAZO DE LOS RECLAMOS ES 18 DE JULIO, 2022</u></p> <p style="text-align: center;">SI USTED PARTICIPA EN EL PROCESO DE LOS RECLAMOS, TODAS LAS DETERMINACIONES Y ASIGNACIONES OTORGADAS POR LA CORTE SON FINAL Y NO APELABLE</p>
--

9. OPCIÓN DE RETIRO (“*OPTING OUT*”) DE LA DEMANDA COLECTIVA

Si usted gustaría excluirse, por sí mismo, del Acuerdo usted debe presentar el pedido por escrito para retirarse, llamado Opción de Retiro (“Opt Out”). La Opción de Retiro debe incluir: (i) Su nombre legal completo, dirección actual y número de teléfono; (ii) Una copia de su (él/ella) licencia de conductor u otra identificación otorgada por el gobierno; (iii) Una referencia prominente a este caso, tal como “In Re: Litigación del Colapso de las Torres Sur Champlain, Caso No. 2021-015089-CA-01 (FL. 11th.Cir.Ct.)” y (iv) Una declaración firmada a este efecto: “Yo pido ser excluido del Acuerdo de la Demanda Colectiva de CTS.”

Usted debe presentar la Opción de Retiro, por sí mismo, o puede tener un representante autorizado, tal como un abogado, para presentarla en su nombre. Aún, si usted presenta la Opción de Retiro a través de un representante autorizado, usted debe firmar y escribir la fecha a mano, las firmas electrónicas no serán suficiente. Si un representante autorizado, tal como un abogado, presenta la Opción de Retiro en su nombre, el representante debe, también, firmar y escribir la fecha debiendo incluir el siguiente testimonio bajo penalidad de perjurio: “Yo certifico y testifico a la Corte que la persona o entidad que en su nombre pido esta Opción de Retiro ha sido presentado, proveído con una copia y la oportunidad de leer el aviso de Demanda Colectiva y ha pedido, específicamente, ser excluido de este Acuerdo de Demanda Colectiva.”

La Opción de Retiro debe ser presentada para el **16 de Junio, 2022**. Para presentar usted o su representante autorizado una Opción de Retiro deben enviar la correspondencia postal o correspondencia electrónica a las direcciones siguientes:

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE LA OPCIÓN DE RETIRO	
Enviar por correspondencia postal a: <i>Marcado postal el 16 de Junio, 2022</i>	In Re: CTS Collapse Litigation Claims Administrator Hon. Judge Michael A. Hanzman Thirteenth Judicial Circuit. Dade County Courthouse, Room DCC416 73 West Flagler Street Miami, FL 33130
Enviar copia por correo electrónico a:	Hon. Michael Hanzman (mhanzaman@jud11.flcourts.org) Michael Golberg (Michael.golberg@akerman.com) Harley Tropin (hst@kttlaw.com)

Entregado para el 16 de Junio, 2022	Rachel Furst (rwf@grossmanroth.com)
-------------------------------------	---

Si usted elige presentar la Opción de Retiro, la correspondencia debe tener la fecha postal marcada el **16 de Junio, 2022** y la copia del correo electrónico debe ser entregada para el **16 de Junio, 2022**.

Si usted presenta la Opción de Retiro, usted no recibirá dinero de este Acuerdo, pero usted mantendrá sus derechos legales de cualquier reclamos que usted puede tener contra las Partes del Acuerdo. Si usted no se excluye, por sí mismo, usted debe pedir un pago del Acuerdo en conformidad a los reclamos del proceso de administración descriptos en la Sección 8, pero estará ligado por la decisión de la Corte y los términos del Acuerdo, incluyendo todos los lanzamientos.

10. OBJECIÓN DEL ACUERDO

Si usted elige de no ser excluido, por sí mismo, del Acuerdo, pero piensa que el Acuerdo propuesto no es justo, usted tiene el derecho de objetar al Acuerdo. Esta es un opción diferente de retirarse del Acuerdo.

No más tarde del 16 de Junio, 2022, un Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva quien, desea objetar cualquier aspecto del Acuerdo debe presentar a la Corte una declaración escrita de objeción(es). El testimonio escrito de la objeción u objeciones debe incluir una declaración detallada de la objeción(es), como también, las razones específicas, si hay alguna, por cada objeción, incluyendo cualquier evidencia y autoridad legal del Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva desea atraer la atención de la Corte. Ese testimonio escrito debe contener, también, el nombre completo del Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, evidencia escrita estableciendo la objeción y otros materiales, papeles y resúmenes, soportando los deseos del Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva que desea que la Corte considere cuando revisa su objeción.

Un Miembro del Acuerdo de Demanda Colectiva que no ha presentado la Opción de Retiro puede objetar en su nombre o a través de un abogado. Abogados afirmando objeciones en nombre de los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva deben: (i) Archivar un aviso de presencia con la Corte para la fecha presentada a continuación a la Orden de Aprobación Preliminar o como la Corte de otra manera deba dirigirse y (ii) Archivar una declaración jurada testimoniando su representación de él/ella o de cada Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva en cuyo nombre la objeción ha sido archivada o una copia del contrato (para ser presentada en cámara) entre ese abogado y cada uno de los Miembros del Acuerdo Demanda Colectiva.

No más tarde del 16 de Junio, 2022, objeciones escritas deben ser (a) Presentadas con la Corte y (b) Enviadas por correo electrónico al Consejero Demanda Colectiva, al Recipiente y las Partes del Acuerdo a las direcciones electrónicas de abajo:

A la Corte	In re: CTS Collapse Litigation Claims Case No. 2021-015089-CA-01
-------------------	--

	<p>Hon. Judge Michael A. Hanzman Thirteenth Judicial Circuit</p> <p>Dade County Courthouse, Room DCC416 73 West Flagler Street Miami, FL 33130</p>
Al Consejero Demanda Colectiva	<p>Kozyak Tropin & Throckmorton LLP Attention: Harley S. Tropin hst@kttlaw.com</p> <p>Grossman Roth Yaffa Cohen, P.A. Attention: Rachel W. Furst rwf@grossmanroth.com</p>
Al CTSCA	<p>Akerman LLP Attention: Michael Goldberg michael.goldberg@akerman.com Attention: Christopher Carver christopher.carver@akerman.com</p>
A las Partes del Acuerdo	<p>Phelps Dunbar LLP Attention: Seth M. Schimmel 100 South Ashley Drive Suite 2000 Tampa, FL 33602 seth.schimmel@phelps.com</p> <p>Zetlin & De Chiara LLP Attention: Michael K. De Chiara Attention: Jaimee L. Nardiello 801 Second Avenue New York, NY 10017 mkd@zdlaw.com jnardiello@zdlaw.com</p> <p>Greenberg Traurig, P.A. Attention: Michael J. Thomas 333 S.E. 2nd Avenue Suite 4400 Miami, FL 33131 thomasmic@gtlaw.com</p> <p>Squire Patton Boggs (US) LLP Attention: Andrew R. Kruppa 200 South Biscayne Blvd. Miami, FL 33131 andrew.kruppa@squirepb.com</p>

El Consejero Demanda Colectiva y el Recipiente asegurarán que todas las objeciones son entregadas, rápidamente, a los abogados para todas las Partes del Acuerdo.

Si usted no cumple con estos procedimientos, incluyendo el plazo par entregar las objeciones escritas, usted perderá cualquier oportunidad de tener su objeción considerada por la Corte y para apelar cualquier orden o decisiones entradas por la Corte en conexión con el Acuerdo Propuesto. También, usted estará considerando de perder todos los derechos que usted pueda tener en relación al Acuerdo.

11. AUDIENCIA JUSTA

La Corte ha fijado una Audiencia Justa para el día 23 de Junio, 2022, a las 9:00 de la mañana en la Sala Judicial 9-01 de la Corte para Niños de Miami-Dade, ubicada en 155 NW 3 Street, Miami, Florida 33128 (“la Audiencia Justa”). La Audiencia Justa determinará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado y si la Corte debe aprobarlo. El día de la Audiencia Justa está sujeta a cambio. Si la fecha y la hora de la Audiencia Justa cambian, la nueva fecha y hora serán publicadas en www.ctsreceivership.com.

Usted puede atender la Audiencia Justa. Si usted intenta aparecer personalmente o a través de su abogado en la Audiencia Justa y dirigirse la Corte, usted debe incluir un aviso de intento para aparecer con su objeción y presentarla en la Corte, como se describe arriba. Si el Acuerdo es aprobado cualquier pago otorgado a través del proceso de reclamos será entregado al Miembro del Acuerdo Demanda Colectiva después que el proceso de reclamos es completado y cualquiera de las apelaciones son resueltas, finalmente. Si el Acuerdo no es aprobado, no pagos serán entregados.

12. ¿QUIÉN ES RESPONSABLE POR LOS CARGOS Y GASTOS DE LOS ABOGADOS?

El Consejero Demanda Colectiva y el Comité Directivo de los Demandantes pueden pedir a la Corte por una remuneración razonable por los gastos y cargos de los abogados y otros gastos basados por sus horas de trabajo, sus tarifas por hora y potencialmente, un multiplicador apropiado. Cualquiera sea la cantidad adjudicada debería ser pagada por el Fondo del Acuerdo. Aplicaciones para pagos, compensaciones y gastos de abogados deben ser presentadas no más tarde del 12 de Junio, 2022.

Aparte de hacer un pago en el Fondo del Acuerdo, las Partes del Acuerdo no tienen obligación de pagar o reembolsar cualquier otros pagos, incluyendo cualquier cargos, gastos o costos pedidos por cualquier Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva o sus abogados, expertos, consejeros o representantes.

13. ¿QUIÉNES SON LAS PARTES DEL ACUERDO?

El término “Acuerdo de las Partes” significa el Town of Surfside, Florida, Securitas Security Services USA, Inc., John Moriarty & Associates of Florida, Inc., Stantec Architecture, Inc., Becker & Poliakoff, P.A., DeSimone Consulting Engineering, DPC, f/k/a DeSimone Consulting Engineers, LLC., NV5, Inc., Morabito Consultants, Inc., Bizzi & Partners Development LLC, 8701 Collins Avenue Condominium Association, Inc., 8701 Collins Development, LLC, Terra Group, LLC, Terra World Investments, LLC, Florida Civil, Inc., Chuck’s Backhoe Service, Inc., ASAP Installations LLC, H. Vidal & Associates, Inc., Rhett Roy Landscape Architecture LLC, Concrete Protection and Restoration, Inc., Concrete Protection and Restoration, LLC, Willcott Engineering, Inc., Sammet Pools, Inc., Scott R. Vaughn, PE, LLC, CDPW, Inc., Company Roof Maintenance, LLC, Western Waterproofing Company of America, d/b/a Western Specialty Contractors of America, Western Holding Group, Inc. a/k/a Western Group, Inc., R.E.E. Consulting, LLC, Florida, una compañía de responsabilidad limitada d/b/a G. Batista & Associates, Geosonics, Inc, O & S Associates, Inc., and Tanenbaum Harber of Florida, LLC.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

Este aviso es un resumen de la Demanda y el Acuerdo Propuesto. Usted puede inspeccionar las alegaciones y otros documentos (incluyendo el Acuerdo de Solución Completo) de la demanda, en la oficinas del *Clerk de la Corte, 73 W. Flagler Street, Room 133, Miami, FL 33130*. Si usted tiene cualquier pregunta acerca de este aviso o el Acuerdo Propuesto, usted puede visitar www.ctsreceivership.com o contactar el Consejero Demanda Colectiva usando el contacto de la información en la Sección 4.

NO CONTACTE LA CORTE O EL CONSEJERO DE LAS PARTES DEL ACUERDO PARA INFORMACIÓN

RECORDATORIO
LA FECHA FINAL DE LA OPCIÓN DE RETIRO ES JUNIO 16, 2022
LA FECHA FINAL PARA RECLAMOS ES JULIO 18, 2022